

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIA AMPARO FERREIRA CUENCA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2015-00021-00
DECISIÓN:	CORRIGE PROVIDENCIA.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se hace necesario en esta oportunidad corregir la providencia del 01 de marzo del 2024, por medio de la cual se acepta renuncia de poder; como quiera que por situación involuntaria se indicó que la parte demandante era el Banco Agrario de Colombia s.a., siendo lo correcto Central de Inversiones S.A. Cesionario del Banco Agrario de Colombia s.a.

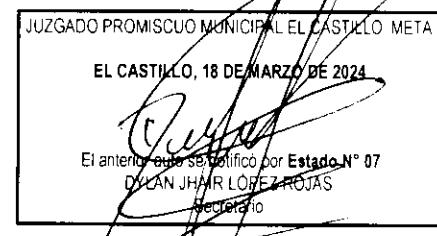
Así las cosas, este despacho a voces del artículo 287 del C.G.P., se aclara el encabezado del auto en apremio y en su contenido, en el entendido que se reconoce como demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** **CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ANA MATILDE QUINA SUNS.
DEMANDADO:	JAIRO DUQUE MARIN Y OTROS.
RADICACIÓN:	50313-40-89-001-2019-00070-00.
ASUNTO:	TERMINACION POR DESISTIMIENTO.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el despacho a revisar las presentes diligencias para resolver si se reúnen los requisitos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de dar aplicación oficiosa a dicha norma.

Consagra la norma citada:

Define el citado Artículo 317 C.G.P No. (...) 1. "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admsorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas" (negrilla y subrayado fuera de texto).

Este despacho de conformidad con lo establecido en la norma antes citada, revisado el expediente observa que dentro del asunto de la referencia se profirió auto el **19 de enero de 2024**, obrante a folio 186 del C.P., por medio del cual se ordenaba a la parte actora realizar las labores de notificación o emplazamientos de los herederos indeterminados de la señora Ana Matilde Quina Suns (Q.E.P.D.), sin que a la fecha se haya manifestado al respecto o realizado cualquier acto conforme a lo ordenado.

De lo anterior se concedió el término de treinta (30) días hábiles so pena darse aplicación a lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto y reunidos como se encuentran los requisitos señalados en la norma referenciada el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION del presente proceso instaurado por la señora **ANA MATILDE QUINA SUNS (Q.E.P.D.)**, contra **JAIRO DUQUE MARIN** y otros, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjense los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron como base de ejecución a favor de la parte demandante y a su costa, dejándose las constancias del caso. Cumplido lo anterior procédase al archivo del expediente.

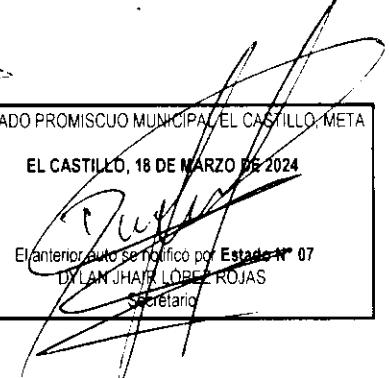
CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante por un valor de quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000).

QUINTO: Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 18 DE MARZO DE 2024
El anterior auto se notificó por Escritorio N° 07
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EUTIMIO TORRES.
DEMANDADO:	RODULFA PACHON DE GARZÓN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00018-00.
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Informa el Despacho que por medio de memorial allegado por la Doctor Andrés Francisco Pineda Rojas, el cual informa incompatibilidad para poder ejercer su labor como curador y presenta renuncia a la curaduría asignada, y en verás de ser garantistas, se **APLAZA** la audiencia de fecha 12 de marzo de 2024, de lo anterior, y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte designada en representación por curaduría, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa al Doctor **JORGE LUIS AGUILAR QUINTERO**, como curador Ad. Lítem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

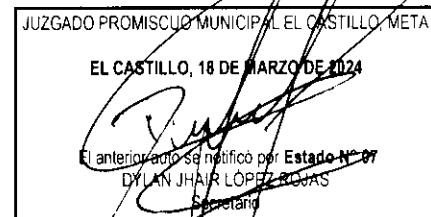
Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1º y 7º del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le ha sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de \$500.000,00, que será pagada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LEOPOLDO RODRIGUEZ CASAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00029-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

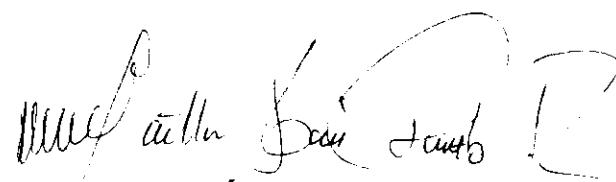
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **LEOPOLDO RODRIGUEZ CASAS**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$38.000.000.oo**.

TERCERO: Ofíciense a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

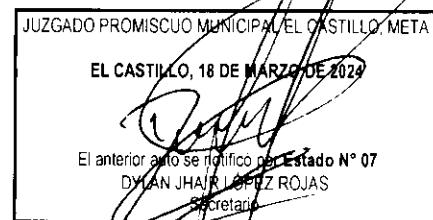
CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ROSALBA GUERRA LAVERDE.
DEMANDADO:	CARMELINA LAVERDE (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00074-00.
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Informa el Despacho que por medio de memorial allegado por la Doctora Lina María Bernal Rico, el cual informa incompatibilidad para poder ejercer su labor como curador y presenta renuncia a la curaduría asignada, y en verás de ser garantistas, se **APLAZA** la audiencia de fecha 12 de marzo de 2024, de lo anterior, y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte designada en representación por curaduría, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa al Doctor **JORGE LUIS AGUILAR QUINTERO**, como curador Ad. Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALONSO GONGORA (Q.E.P.D.)**.

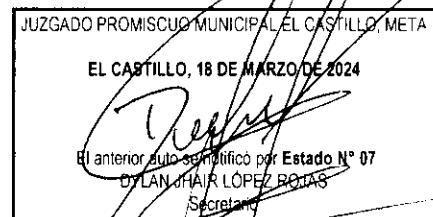
Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1º y 7º del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le ha sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de \$500.000,00, que será pagada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



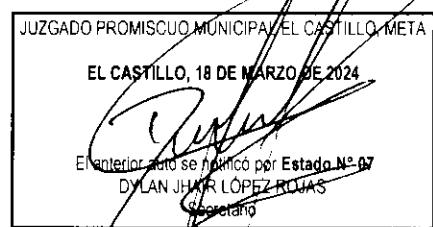
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	NUBIA BAQUERO FAJARDO.
DEMANDADO:	NEMECIO DUARTE Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00079-00.
ASUNTO:	PREVIO A COTINUAR.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Conforme a la solicitud de aplazamiento radicada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, donde informa al Despacho que no ha podido vincular a los extremos demandados, y conforme al memorial allegado, obrante a **folio 77 y s.s., del C.P.**, donde se evidencia la notificación 291 de las partes demandadas, se ordena se concluyan dichas notificaciones como lo ordena el código, es decir agotar las etapas de la **292, o emplazamiento** en caso de no conocer el lugar de residencia de los demandados y así poder nombrar curador Ad-litem, que los represente y poder continuar con las etapas del proceso que nos ocupa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE PRUDENCIO MORENO TABARES.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00080-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **JOSE PRUDENCIO MORENO TABARES**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$40.000.000.oo**.

TERCERO: Ofíciense a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE:	HERNAN PALACIOS ROMAN.
DEMANDADO:	HERNAN PALACIOS GOMEZ (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00010-00
ASUNTO:	REQUIERE A PARTE ACTORA PREVIO A DESISTIR.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Verifica el Despacho que dentro del proceso en referencia obra memorial radicado por el Doctor Andrés Francisco Pineda Rojas, quien funge como curador Ad-Litem dentro de la presente causa, memorial donde renuncia a la labor encomendada.

Ahora previo a nombrar nuevo curador se hace necesario por parte del Despacho evidenciar que no se ha adelantado actuación alguna por la parte accionante desde el año 2022, y conforme al requerimiento elevado mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, auto obrante a folio 43 del C.P., se requiere a la apoderada de la parte accionante para que cumpla la **orden** impartida, esto es radicar oficio en la DIAN, para poder continuar el trámite del proceso.

Lo anterior con la advertencia de termino por treinta (30) días calendario, ya que de no cumplir dicha orden se procederá con el desistimiento del presente proceso conforme a lo estipulado en el artículo 371 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA Inés PINTO ROJAS
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EMILSE ORJUELA PEÑALOZA.
DEMANDADO:	HECTOR MANUEL PINZÓN Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00012-00.
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Informa el Despacho que, por medio de memorial allegado por la Doctor Andrés Francisco Pineda Rojas, el cual informa incompatibilidad para poder ejercer su labor como curador y presenta renuncia a la curaduría asignada, de lo anterior, y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte designada en representación por curaduría, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa a la Doctora **JESSIKA NATHALY CÉSPEDES GUTIÉRREZ**, como curador Ad. Litem de los **DEMANDADOS y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1º y 7º del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le ha sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de \$500.000,00, que será pagada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA Inés PINTO ROJAS
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE:	DORIS REY OSORIO.
DEMANDADO:	NOHEMI OSORIO DE REY (Q.E.P.D.) Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00067-00.
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM – NIEGA PETICIÓN.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Informa el Despacho que, por medio de memorial allegado por la Doctor Andrés Francisco Pineda Rojas, el cual informa incompatibilidad para poder ejercer su labor como curador y presenta renuncia a la curaduría asignada, de lo anterior, y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte designada en representación por curaduría, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa al Doctor **JORGE LUIS AGUILAR QUINTERO**, como curador Ad. Lítem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES NOHEMI OSORIO REY (Q.E.P.D.), EDUARDO REY BARUQERO (Q.E.P.D.) y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1º y 7º del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le ha sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

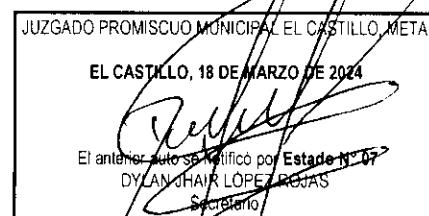
Como gastos de curaduría se señala la suma de \$500.000,00, que será pagada por la parte actora.

Por otro lado, verifica el Despacho que fue radicada solicitud de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 236-25709, inmueble que hace parte del inventario de bienes relacionados dentro de la presente causa, de tal forma **SE NIEGA DICHA PETICIÓN**, informando al apoderado, que los procesos de sucesión son procesos de tipo liquidatorios, los cuales conllevan un trámite especial, y que por medio de auto de fecha 05 de febrero de 2022, se ordenó la INCRIPCIÓN del proceso en referencia, del cual se profiere oficio 0054 de fecha 03 de marzo de 2022, dirigido a la OPIP, con dicha condición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	HEVER ARMANDO REY MOLANO.
DEMANDADO:	NOHEMI OSORIO DE REY (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00072-00.
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Informa el Despacho que, por medio de memorial allegado por la Doctor Andrés Francisco Pineda Rojas, el cual informa incompatibilidad para poder ejercer su labor como curador y presenta renuncia a la curaduría asignada, de lo anterior, y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte designada en representación por curaduría, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa a la Doctora **JESSIKA NATHALY CÉSPEDES GUTIÉRREZ**, como curador Ad. Litem de los **DEMANDADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA NOHEMI OSORIO REY (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS.**

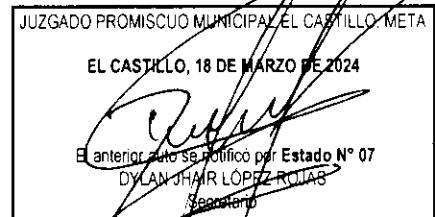
Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1º y 7º del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le ha sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de \$500.000,00, que será pagada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	OFELIA MARIA BAUTISTA RUBIANO.
DEMANDADO:	GONZALO RUBIO JIMENEZ (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00008-00.
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Informa el Despacho que, por medio de memorial allegado por la Doctor Andrés Francisco Pineda Rojas, el cual informa incompatibilidad para poder ejercer su labor como curador y presenta renuncia a la curaduría asignada, de lo anterior, y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte designada en representación por curaduría, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa a la Doctora **JESSIKA NATHALY CÉSPEDES GUTIÉRREZ**, como curador Ad. Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GONZALO RUBIO JIMENEZ (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS**.

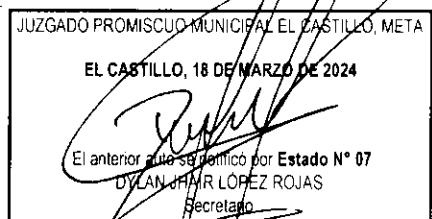
Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1º y 7º del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le ha sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de \$500.000,00, que será pagada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR ANDRES CALIXTO RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00045-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$30.000.000.oo**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2022					
AGOSTO	22,21%	2,78	%	8	\$222.100
SEPTIEMBRE	23,50%	2,94	%	30	\$881.250
OCTUBRE	24,61%	3,08	%	30	\$922.875
NOVIEMBRE	25,78%	3,22	%	30	\$966.750
DICIEMBRE	27,64%	3,46	%	30	\$1.036.500
2023					
ENERO	28,84%	3,61	%	30	\$1.081.500
FEBRERO	30,18%	3,77	%	30	\$1.131.750
MARZO	30,84%	3,86	%	30	\$1.156.500
ABRIL	31,39%	3,92	%	30	\$1.177.125
MAYO	30,27%	3,78	%	30	\$1.135.125
JUNIO	29,76%	3,72	%	30	\$1.116.000
JULIO	29,36%	3,67	%	30	\$1.101.000
AGOSTO	28,75%	3,59	%	30	\$1.078.125
SEPTIEMBRE	28,03%	3,50	%	30	\$1.051.125
OCTUBRE	26,53%	3,32	%	30	\$994.875
NBOVIEMBRE	25,52%	3,19	%	30	\$957.000
DICIEMBRE	25,04%	3,13	%	30	\$939.000
2024					
ENERO	23,32%	2,92	%	30	\$874.500
FEBRERO	22,20%	2,78	%	30	\$832.500
MARZO	31,30%	3,91	%	16	\$626.000

CAPITAL	\$30.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$19.281.600,00
INTERESES CORRIENTES	\$3.372.892,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$52.654.492,00

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120115642**, contenida dentro del pagaré número **045126100005822**, dentro del presente proceso, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.654.492,00)** hasta el día 16 de marzo de 2024.

Por otra parte, revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$2.500.000,00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2022					
AGOSTO	22,21%	2,78	%	8	\$18.508
SEPTIEMBRE	23,50%	2,94	%	30	\$73.438
OCTUBRE	24,61%	3,08	%	30	\$76.906
NOVIEMBRE	25,78%	3,22	%	30	\$80.563
DICIEMBRE	27,64%	3,46	%	30	\$86.375
2023					
ENERO	28,84%	3,61	%	30	\$90.125
FEBRERO	30,18%	3,77	%	30	\$94.313
MARZO	30,84%	3,86	%	30	\$96.375
ABRIL	31,39%	3,92	%	30	\$98.094
MAYO	30,27%	3,78	%	30	\$94.594
JUNIO	29,76%	3,72	%	30	\$93.000
JULIO	29,36%	3,67	%	30	\$91.750
AGOSTO	28,75%	3,59	%	30	\$89.844
SEPTIEMBRE	28,03%	3,50	%	30	\$87.594
OCTUBRE	26,53%	3,32	%	30	\$82.906
NOVIEMBRE	25,52%	3,19	%	30	\$79.750
DICIEMBRE	25,04%	3,13	%	30	\$78.250
2024					
ENERO	23,32%	2,92	%	30	\$72.875
FEBRERO	22,20%	2,78	%	30	\$69.375
MARZO	31,30%	3,91	%	16	\$52.167

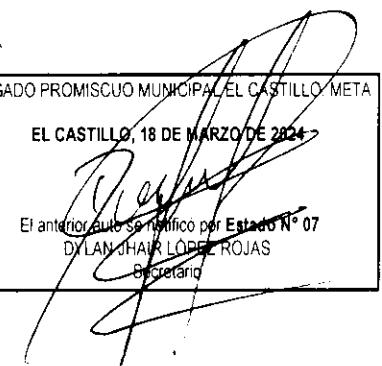
CAPITAL	\$2.500.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.606.800,00
INTERESES CORRIENTES	\$126.900,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$4.233.700,00

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **4866470214846289**, contenida dentro del pagaré número **4866470214846289**, dentro del presente proceso, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.233.700,oo)** hasta el día 16 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 18 DE MARZO DE 2024
El anterior auto se notificó por Estado N° 07
DYLAN HAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUGGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ.
DEMANDADO:	HERDEROS DE PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00057-00.
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

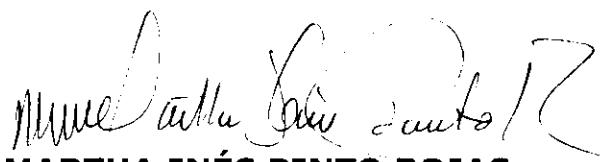
Informa el Despacho que, por medio de memorial allegado por la Doctor Andrés Francisco Pineda Rojas, el cual informa incompatibilidad para poder ejercer su labor como curador y presenta renuncia a la curaduría asignada, de lo anterior, y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte designada en representación por curaduría, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa al Doctor **JORGE LUIS AGUILAR QUINTERO**, como curador Ad. Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.) y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1º y 7º del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le ha sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

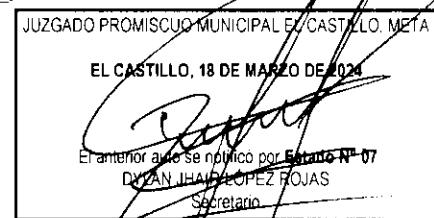
Como gastos de curaduría se señala la suma de **\$250.000,00**, que será pagada por la parte actora.

Verifica el Despacho que fue radicado informe pericial dentro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **236-10757**, lo anterior por parte de la perito designada, el cual se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se dispongan las partes y entablen los respectivos recursos en Ley si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

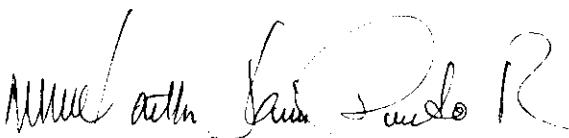
Juez



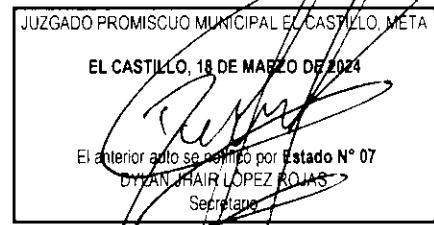
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ARTURO SANCHEZ.
DEMANDADO:	HERDEROS DE PARMENTO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00058-00.
DECISIÓN:	ORDENA TRASLADO.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Verifica el Despacho que fue radicado informe pericial dentro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **236-10757**, lo anterior por parte de la perito designada, el cual se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se dispongan las partes y entablen los respectivos recursos en Ley si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ANGELINA SANCHEZ.
DEMANDADO:	HERDEROS DE PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00059-00.
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

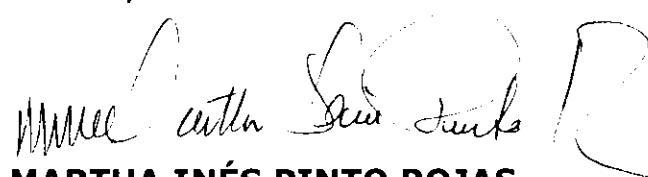
Informa el Despacho que, por medio de memorial allegado por la Doctor Andrés Francisco Pineda Rojas, el cual informa incompatibilidad para poder ejercer su labor como curador y presenta renuncia a la curaduría asignada, de lo anterior, y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte designada en representación por curaduría, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa al Doctor **JORGE LUIS AGUILAR QUINTERO**, como curador Ad. Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.) y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1º y 7º del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le ha sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de **\$250.000,00**, que será pagada por la parte actora.

Verifica el Despacho que fue radicado informe pericial dentro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **236-10757**, lo anterior por parte de la perito designada, el cual se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se dispongan las partes y entablen los respectivos recursos en Ley si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	JUZGADO 2º DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (M).
DEMANDADO:	LUCILA FAJARDO MENDEZ
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00033-00
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Evidencia el Despacho memorial allegado por el Juzgado 2º del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (M).

Conforme a lo anterior y por lo especificado por el Despacho comitente en el memorial allegado, donde solicitan la suspensión de la entrega del predio ubicado en la Calle 14 N° 4-71 del barrio Santander, de este municipio, hasta que no se resuelva la solicitud de modulación de la sentencia por la petición elevada ante ese Despacho.

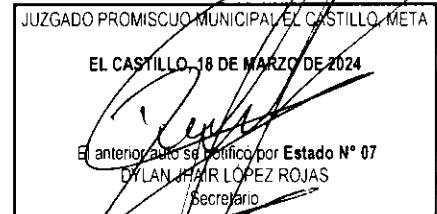
Ahora, conforme a lo normado por el artículo 161 del C.G.P., se suspende el presente Despacho Comisorio, hasta contar con nueva orden elevada por el Juzgado comisionante.

Déjese dicha diligencia en secretaría con su respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

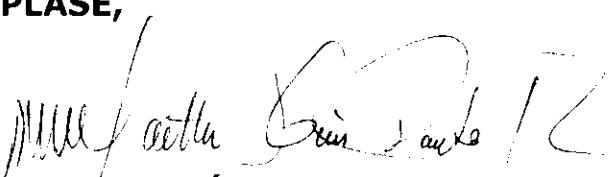
Juez



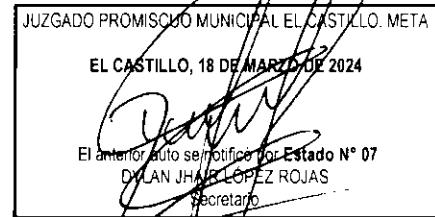
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	FREDY GARCIA BANDERA.
DEMANDADO:	LUIS MARTINEZ CHACON.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00056-00
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Verifica el Despacho memorial allegado por el Doctor **AMAURO JOSE VALLAREAL TORDECILLA**, dentro del cual presenta renuncia al poder obrante a folio 02 del C.P., otorgado por el señor **FREDY GARCIA BANDERA**, y conforme a que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 76 del C.G.P, se **ACEPTA** la renuncia de la apoderada al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.	
DEMANDANTE:	ANYELA PAOLA MARULANDA VEGA.	
DEMANDADO:	JOSE REINALDO BUITRAGO CARDENAS Y OTROS.	
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00001-00	
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.	
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).	

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda de pertenencia que instaura por medio de apoderado judicial la señora **ANYELA PAOLA MARULANDA VEGA**, en contra de los señores **JOSE REINALDO BUITRAGO CARDENAS, ANDREA CAROLINA MORENO BAQUERO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de **UNICA INSTANCIA** incoada por la señora **ANYELA PAOLA MARULANDA VEGA**, en contra de los señores **JOSE REINALDO BUITRAGO CARDENAS, ANDREA CAROLINA MORENO BAQUERO** y todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis.

SEGUNDO. - IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de **diez (10) días**. Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO. - A voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-83182**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

QUINTO. - ORDENA el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuará en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: **EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR** el día domingo. De las publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

SEXTO. - De igual manera se deberá proceder a la instalación de la valla en el bien materia de litigio, en los términos del numeral séptimo del artículo 375 de la obra en cita. Efectuada la publicación la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro. Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un Curador Ad-Liten con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SÉPTIMO. - Por Secretaría, informar la existencia del proceso que nos ocupa a la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia de Desarrollo Rural y La Agencia Nacional de Tierras las cuales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2365 del 2015 ejercen las funciones del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación (INCODER), La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; para que realicen las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

OCTAVO. - Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **JERSON AMAYA GARZÓN**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO. - Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

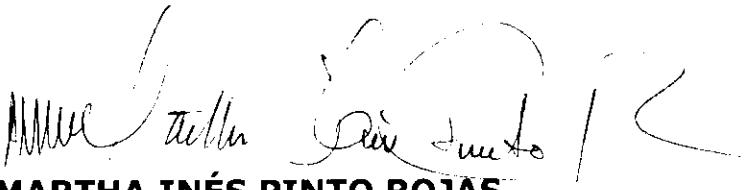


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GUAYARA OLAYA Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2014-00013-00
ASUNTO:	RESUELVE PETICIÓN.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

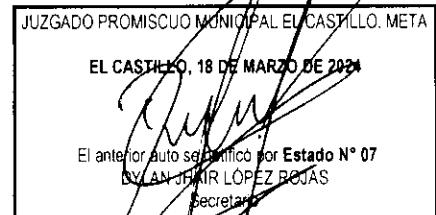
Verifica el Despacho memorial allegado por la apoderada de la parte accionante en referencia, de lo cual solicita el desglose de los títulos base de acción, de lo anterior se le informa a la apoderada que por medio de auto proferido el **11 de noviembre de 2017**, obrante a folios 52 y s.s. del C.P., en su numeral quinto de su resuelve, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a favor de la parte demandante y a su costa.

De lo anterior se debe consignar el arancel judicial a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia s.a., número 3-082-00-00636-6 cuenta de arancel judicial, y allegar dicha consignación a este Despacho para poder retirar de forma personal dichos documentos.

NOTIFIQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE:	MILCIADES JIMENEZ.
DEMANDADO:	ANA MARIA GOMEZ VINAZCO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00015-00
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA MATRIMONIO.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Los señores **MILCIADES JIMENEZ** y **ANA MARIA GOMEZ VINAZCO**, presentan a solicitud de aplazamiento hacia la audiencia fijada para la celebración de matrimonio civil, conforme a la solicitud interpuesta el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo (M), **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha para la celebración del matrimonio a la hora de las **DIEZ (10:00) A.M.** del día **JUEVES (04)** del mes de **ABRIL** del año dos mil veinticuatro **(2024)**, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil, deberán comparecer los testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	ENDER ASLEY WILCHES COLORADO.
DEMANDADO:	ALBERTO GARZÓN
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00017-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego de la lectura del escrito de subsanación y del estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderado judicial el señor **ALBERTO GRAZÓN**, en contra del señor **ENDER ASLEY WILCHES COLORADO**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del señor **ALBERTO GRAZÓN**, en contra del señor **ENDER ASLEY WILCHES COLORADO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.400.000.oo)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación contenida en la letra 01.

1.2. Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MCTE (\$102.000.oo)**, correspondiente a los intereses corrientes del capital contenido en la letra N°01, comprendidos desde el 22 de septiembre de 2023, hasta el 22 de octubre de 2023 al 3% efectivo anual.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra N° 01, que se llegaren a causar desde el 24 de octubre de 2023, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del código de comercio.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en lo normado en la Ley 2213 del 2022, o en lo estipulado en la Ley 1564 del 2022.

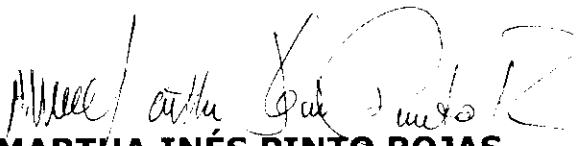
CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

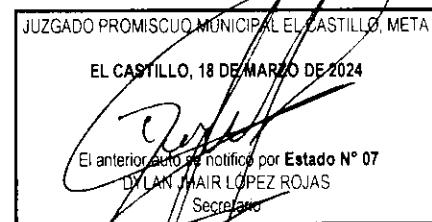
SEXTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **FRANCISCO CHIVATA SÁNCHEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MAIRELY DUARTE HERRERA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00019-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **MAIRELY DUARTE HERRERA**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **MAIRELY DUARTE HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.oo)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación **Nº 725045120120870**, contenida en el pagare **No. 045126100006080**.
- 1.2 Por los intereses corrientes, correspondiente a obligación **Nº 725045120120870**, contenida en el pagare **No. 045126100006080**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 07 de enero del 2022 hasta el 20 de noviembre del 2023.
- 1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación **Nº 725045120120870**, contenida en el pagare **No. 045126100006080**, que se llegaren a causar desde el 21 de noviembre de 2023, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2 Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$83.536.oo)**, correspondiente a otros conceptos.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en lo normado en la Ley 2213 del 2022, o en lo estipulado en la Ley 1564 del 2022.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

SEXTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **ROCIO PARRAGA BARRENECHE**, en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

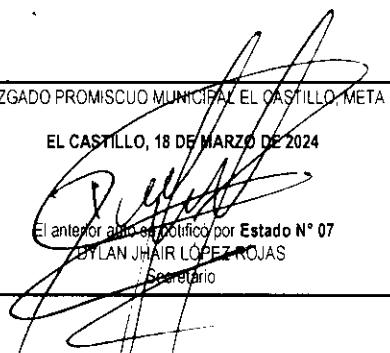
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 18 DE MARZO DE 2024
El anterior acto es público por Estado N° 07
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MAIRELY DUARTE HERRERA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00019-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener de la señora **MAIRELY DUARTE HERRERA**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$30.200.000.oo**.

TERCERO: Ofíciense a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

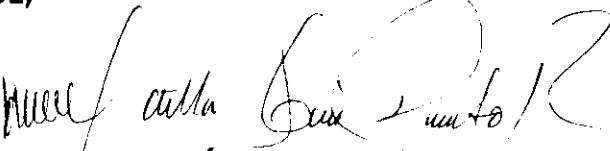
CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta identificado con placa **YAX - 57E**, motocicleta marca Yamaha modelo 2019, de propiedad de la demandada.

QUINTO: Ofíciense a la Oficina De Tránsito y Transporte De San José del Guaviare - Guaviare, para que de figurar en cabeza del demandado el vehículo mencionado, se inscriba la medida decretada y se certifique sobre la tradición del mismo.

SEXTO: Consumado el embargo se decidirá sobre su secuestro.

SEPTIMO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (M).
DEMANDADO:	EDILMA MEDELLIN TOBAR.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00020-00
ASUNTO:	AUXILIA COMISION.
FECHA:	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

AUXÍLIESE Y DEVUELVASE la comisión conferida por el Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (M).

Conforme a lo anterior se deberá fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **236-40122**, lo anterior para realizar la labor encomendada por el Juzgado comitente, en consecuencia, se dispone fijar fecha para el día **15** del mes **abril** del año **2024**, a la hora de las **8:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo la inspección judicial del inmueble, ubicado en el municipio de El Castillo (M).

A efectos de adelantar la citada diligencia, se ordena oficiar al Comandante de Policía de esta localidad y al Comando del batallón de Ingenieros de combate No 7º, para solicitar su acompañamiento y que garantice la seguridad de quienes asisten a la misma.

Cumplida la comisión, devuélvase la actuación al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
 EL CASTILLO, 18 DE MARZO DE 2024
 El anterior auto se ratiñó por **Estado N° 07**
DYLAIN JHAIR LOPEZ ROJAS
 Secretaria